



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2025-029-00011181-8  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
Asunto: RESPUESTA A R.D. 1149  
Rend. Des: JAC BARRIO NUEVA VIEJA  
Resp. Secreteria General  
2025-07-18 09:49 US VENTANILLA

### RESOLUCIÓN No. 2025-223 (17 DE JULIO DE 2025)

#### "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

### ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud N° 202502000011492 de fecha 16 de junio del corriente año, el señor **ANASTACIO OCORO VENTE**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **16.497.747** en calidad de solicitante, presentó un escrito con el fin de que la autoridad competente estructure evaluación técnica para realizar intervención silvicultural a individuo forestal debido a que la frondosidad de sus ramas está obstaculizando la visibilidad de los conductores de vehículos y de los transeúntes que circulan por la zona. el cual sus ramas están haciendo contacto con las redes eléctricas y/o desprendimiento de ramas secas que podrían afectar a transeúntes, bienes y redes eléctricas.

El pasado 09 de julio de 2025, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar al individuo generador el cual se encuentra ubicado en el barrio Nueva Floresta de la Comuna 12, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52' 21" – W 76°58' 42"**, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, el equipo técnico planteó las respectivas obligaciones y consideraciones técnicas silviculturales así;



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular N° 2025-082, se evidencio dos arbóreo – forestal; (2) árbol de Guamo (*Inga edulis*) y tres (3) árboles de Mango (*Mangifera indica*) estos individuos arbóreos representan una amenaza significativa para la seguridad vial y peatonal debido a su frondosidad de su ramaje.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

No.	ESPECIE	DAP (cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN
1	Guamo ( <i>Inga edulis</i> )	30	3 m	6 m	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje representa una amenaza significativa para la seguridad vial y peatonal.
2	Guamo ( <i>Inga edulis</i> )	30	3	7m	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje representa una amenaza significativa para la seguridad vial y peatonal.
3	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	70	5	7	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje representa una amenaza significativa para la seguridad vial y peatonal.
4	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	70	4	6	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje representa una amenaza significativa para la seguridad vial y peatonal.
5	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	70	5	8	Bueno	Individuo forestal cuya altura, sus ramas y extinción del follaje representa una amenaza significativa para la seguridad vial y peatonal.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



## CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, en la siguiente tabla se muestra la intervención silvicultural autorizada:

No.	ESPECIE	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	JUSTIFICACIÓN
1	Guamo ( <i>Inga edulis</i> )	Poda	Aunque los árboles no presentan enfermedades, la frondosidad excesiva de sus ramas obstruye la visibilidad en la vía pública, generando un riesgo latente de accidentes de tránsito y poniendo en peligro la seguridad de conductores y peatones.
2	Guamo ( <i>Inga edulis</i> )	Poda	Aunque los árboles no presentan enfermedades, la frondosidad excesiva de sus ramas obstruye la visibilidad en la vía pública, generando un riesgo latente de accidentes de tránsito y poniendo en peligro la seguridad de conductores y peatones.
3	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	Poda	Aunque los árboles no presentan enfermedades, la frondosidad excesiva de sus ramas obstruye la visibilidad en la vía pública, generando un riesgo latente de accidentes de tránsito y poniendo en peligro la seguridad de conductores y peatones.
4	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	Poda	Aunque los árboles no presentan enfermedades, la frondosidad excesiva de sus ramas obstruye la visibilidad en la vía pública, generando un riesgo latente de accidentes de tránsito y poniendo en peligro la seguridad de conductores y peatones.
5	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	Poda	Aunque los árboles no presentan enfermedades, la frondosidad excesiva de sus ramas obstruye la visibilidad en la vía pública, generando un riesgo latente de accidentes de tránsito y poniendo en peligro la seguridad de conductores y peatones.

Además, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental –EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la actividad silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

#### OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario) y que tenga curso de altura.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención.
- Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o disposición final, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

## CONCLUSIONES

Durante la inspección se constató que la cobertura de sus copas invade las zonas de tránsito vehicular y peatonal, dificultando gravemente la visibilidad en cruces y sectores de alta circulación. Esta situación incrementa el riesgo de siniestros viales y pone en riesgo la integridad física de la población. En consecuencia, se considera urgente realizar labores de manejo



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



silvicultural correctivo que reduzcan el riesgo asociado a estos individuos arbóreos y prevengan posibles accidentes. Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Considerando que este árbol se encuentra en un espacio público, específicamente en el barrio Nueva Floresta, se autoriza a la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ejecución de la intervención **Poda** y garantizar la seguridad y bienestar de los Ciudadanos

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**“ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”** (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al **Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA, a realizar la PODA** de Cinco (5) individuos arbóreos dos (2) Guamo (*Inga edulis*), tres (3) Mango (*Mangifera indica*) los cuales se encuentran ubicados en el barrio Nueva Floresta comuna 12, del Distrito Especial de Buenaventura, en las siguientes coordenadas: N 3°52'21" – W 76°59".42", actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-082 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** del Distrito Especial de Buenaventura.

**PARÁGRAFO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ANASTACIO OCORO VENTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **16.497.747** en calidad de interesado y solicitante, y a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** del Distrito Especial de Buenaventura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

**ELABORÓ:** ABOGADO CONTRATISTA.

**PROYECTÓ:** JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA